

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS (MÁLAGA) POR CAMBIO DEL USO DEL SUELO NO URBANIZABLE (EA/MA/03/13).**Expediente:** DPA-166/2012

Conforme a lo previsto en la Sección 4ª del Capítulo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica sobre el Documento de la Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Algaidas por cambio de uso del suelo no urbanizable.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA:

La Modificación Puntual del PGOU del municipio de Villanueva de Algaidas, tiene por objeto la reclasificación de la superficie necesaria de un Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Especial -espacios de protección forestal- en Suelo Rústico No Urbanizable Rural para el desarrollo del proyecto de explotación minera LA CONSTANCIA FRACCIÓN 1ª, N° 6648-1. Además se modifica el contenido del punto 2 del artículo 270 de las NN.SS. del planeamiento del municipio de Villanueva de Algaidas.

Al tratarse de una innovación del plan general que afecta al suelo no urbanizable, cuya tramitación se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se inició el procedimiento de Evaluación Ambiental al encontrarse en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Posteriormente, tras la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y la aprobación del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 4 de junio de 2015 se emitió Resolución por la que se acordó la sujeción al nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En el **Anexo I** de la presente Declaración Ambiental Estratégica se describen las características básicas de la modificación. En el **Anexo II** se resumen las características del Estudio Ambiental. Por último, en el **Anexo III** se resume el resultado del periodo de Información Pública.

2.- TRAMITACIÓN:

Con fecha de registro de entrada de 11/10/2012 se recibió en esta Delegación Territorial consulta del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas relativa al "CAMBIO PUNTUAL DE USO DEL SUELO", promovido por Excavaciones Calizas Antequeranas, S.L. A esta petición de consulta, el Servicio de Protección Ambiental contestó el 31/10/2012, indicando que la modificación del planeamiento propuesta afectaría a suelo no urbanizable, por lo que se incluiría en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y estaría sujeta al trámite de evaluación ambiental

Con fecha de registro de entrada de 05/03/2013 el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas presentó la documentación urbanística y ambiental del "Cambio Puntual de Uso del Suelo", solicitada por Excavaciones Calizas Antequeranas, S.L. La documentación presentada adolecía de ciertas deficiencias que fueron indicadas a la Oficina de Coordinación del Planeamiento Urbanístico el 20/03/2013.

Con fecha 29/07/2013, el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas aprobó inicialmente el Proyecto de Innovación, el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio Acústico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Villanueva de Algaidas (Málaga)



Avenida de la Aurora, núm. 47, planta 14 29071 Málaga
Tífo. 670889488 Fax : 951917297

Código:640xu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	640xu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	1/15

El Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, con fecha 03/09/2013, remite a esta Delegación Territorial la documentación arriba indicada junto con otra documentación complementaria. Esta documentación, seguía sin estar debidamente diligenciada y, por otro lado, el anuncio de información pública no daba cumplimiento al artículo 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual *"el anuncio de la información pública deberá contener manifestación expresa de que tiene por objeto, asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que pueda presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas"*. Estas carencias fueron puestas de manifiesto al Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial el 16/09/2013, para su traslado al Ayuntamiento.

Con fecha de registro de entrada de 02/10/2013 se recibió la documentación diligenciada, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo establecido para el trámite de información pública, lo cual fue nuevamente indicado al Servicio de Urbanismo el 22/10/2013 para su requerimiento al municipio.

Finalmente el 16/04/2014, tuvo entrada en esta Delegación Territorial, certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, referente al trámite de información pública de la Aprobación inicial de la Modificación Puntual de Elementos, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 29/07/2013, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio Acústico. Estos documentos fueron sometidos a información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº171 de 06/09/2013 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento desde esa misma fecha, sin que se hayan presentado alegaciones durante el periodo de exposición.

Con fecha 13/03/2015 se emite Informe Previo de Valoración Ambiental en el que, a efectos ambientales, se consideró viable el cambio de categoría como Suelo No Urbanizable Común de la explotación minera "Barranco del Agua" de la Sección A; se consideró como no viable el cambio de categoría como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial – Espacios de Protección Forestal a Suelo No Urbanizable Común, la superficie que se pretende ampliar para el proyecto minero, así como la modificación del artículo 292 de las Normas Subsidiarias, que regula el Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Protección Forestal y, por último, se considero como viable condicionada la modificación del artículo 270. Este informe fue remitido al Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, con fecha de acuse de recibo de 19/03/2015.

Con fecha 04/06/2015 se emite Resolución de esta Delegación Territorial por el que se acuerda la sujeción al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, conforme a su modificación por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y se dispone la conservación de determinados actos y trámites realizados en el procedimiento de Evaluación Ambiental. En esta Resolución se dispone, principalmente, la sujeción de la Modificación de Elementos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, en la fase establecida en el artículo 40.5.i de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la conservación del IPVA de 13 de marzo de 2015 y se requiere la redacción de una Adenda al Estudio Ambiental Estratégico que adapte el contenido de ésta a la nueva redacción del Anexo II.B, que deberá someterse a exposición pública. Esta Resolución es remitida al Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, con fecha de acuse de recibo de 12/06/2015.

Con fecha de registro de entrada 01/02/2016 se recibe escrito del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas junto al que aporta documentación técnica de la Modificación de Elementos y Adenda al Estudio Ambiental Estratégico aprobados provisionalmente el 20/10/2015, Anuncio por el que se somete a información pública, durante un periodo de 45 días, el expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA número 227, de 25 de noviembre de 2015), tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia (La Opinión, 29 de octubre de 2015), y Certificado de la Secretaria-Interventora según el cual no consta que se hayan presentado alegaciones durante la información pública.



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	2/15

3.- CONSIDERACIONES A LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS Y AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

3.1.- Sobre la reclasificación del suelo propuesta:

La Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Algaidas tiene como objeto cambiar de categoría una Zona de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial – Espacios de Protección Forestal a Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. La superficie total que se pretende reclasificar asciende a 43,5749 Ha, con la siguiente distribución:

- 16,6348 Has: Parcela 91, pol. 14.
- 5,0358 Has: Parcela 93, pol. 14.
- 21,9043 Has: Parcela 27, subparcela a), pol.14.

De las 43,57 Ha a reclasificar, actualmente se encuentran con un aprovechamiento forestal 21,90 hectáreas y todas ellas en la parcela 27 del polígono 14 de Villanueva de Algaidas; el resto de la superficie, 21,67 hectáreas, se reparten en 8,48 hectáreas para uso extractivo y 13,19 hectáreas como olivar.

A continuación se muestra una ortofoto con la superficie total a reclasificar propuesta, en la que se indica la zona de ampliación de la explotación minera.



La explotación Barranco del Agua de la Sección A tiene una superficie de 32.22 hectáreas, con Registro Minero 29A000071, que se extienden por los términos municipales de Villanueva de Algaidas y Archidona, siendo 24.669 m² en este último término municipal. Por otro lado, la Concesión Derivada La Constancia 1ª Fracción, de la Sección C, con número de Registro Minero 29C200063, se extiende por una superficie correspondiente a 3 cuadrículas mineras, la superficie de ampliación, que se adentra en Sierra de Arcas, se encontraría dentro de esta concesión.



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	3/15

3.2.- Sobre la modificación del articulado de la Normativa Urbanística:

Con el objeto de dar cobertura en la normativa del plan vigente, la Modificación de Elementos también propone la modificación de la redacción del punto 2 del artículo 270 y el punto 3 del artículo 292 de las Normas Subsidiarias.

Artículo 270. Usos compatibles. Apartado 2: Uso extractivo. (VIGENTE):

“Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:”

Artículo 270. Usos compatibles. Apartado 2: Uso extractivo (MODIFICADO):

“Para ello será necesario que el preceptivo proyecto de explotación satisfaga los siguientes aspectos: ... Y se someta a Instrumento de Prevención Ambiental vigente incluyendo un Plan de Restauración conforme a la normativa vigente en esta materia y en el que se priorice la recuperación del entorno natural preexistente”

Con la modificación expuesta se da cumplimiento al punto tercero del Informe Previo de Valoración Ambiental, emitido el 13/03/2015, según el cual: *“La modificación del artículo 270 de las normas subsidiarias, que regula el Suelo No Urbanizable Común, se considera **viable condicionada**, a la inclusión de la referencia que el proyecto de explotación que se pretenda implantar en este tipo de suelos debe ser sometido al instrumento de prevención ambiental que corresponda según la normativa ambiental vigente y además incluirá un plan de restauración conforme a la normativa vigente en esta materia.*

Artículo 292. Espacios de protección forestal. Apartado 3. Se consideran compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes, (VIGENTE):

“a), b), c), d), e), f), g), h).

Así mismo se permiten las actividades extractivas que estén ya implantadas antes de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias.”

Artículo 292. Espacios de protección forestal. Apartado 3. Se consideran compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes, (MODIFICADO):

“a), b), c), d), e), f), g), h).

Así mismo se permiten las actividades extractivas que estén ya implantadas antes de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias y sus futuras ampliaciones.”

El artículo 292 dice con respecto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Protección Forestal que: *“Constituyen esta categoría de protección espacios, con utilización y/o vocación principalmente forestal, habitualmente pequeñas agrupaciones de encinas o chaparros y almencines, restos de los primitivos bosques mediterráneos, en los que la cubierta forestal cumple y debe de cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. También se incluyen en esta categoría aquellos espacios que aún no teniendo una cubierta forestal importante, presentan un relieve de notable incidencia paisajística”*. Por lo tanto, según se desprende de esta definición, este tipo de suelos se caracterizan por albergar unos valores naturales de especial importancia por las distintas funciones que sustentan.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	640xu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	4/15

De acuerdo con las Normas Subsidiarias vigentes, se observa que la Sierra de Arcas es el mayor espacio protegido del municipio no sólo por su vocación forestal sino también por el relieve, ya que se trata de terrenos con mucho impacto visual debido a su altitud. Por tanto, el artículo 292 tiene como objetivo evitar impactos paisajísticos que pudieran afectar a estos suelos, para lo cual señala explícitamente en su apartado 3 los usos compatibles, entre los cuales se citan “*las actividades extractivas que estén ya implantadas antes de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias.*”

Como se ha indicado en el apartado dedicado a la tramitación del expediente, éste se ha llevado conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en materia de evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, que se aplica a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentran en el apartado 2 del artículo 40.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico tiene la consideración de planes y programas, que se definen como el “*conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de unos o varios proyectos*”.

Por su parte, la evaluación ambiental se define como “*procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos*”.

En el caso que nos ocupa, la Modificación de Elementos consistente en la reclasificación de una determinada superficie, así como el cambio en la redacción del articulado de las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio, constituyen el objeto de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Cabe indicar que de acuerdo al artículo 13 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven, es decir, la ampliación de la explotación de recursos de la sección A “Barranco del Agua” debería ser sometida al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental correspondiente regulado por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Según lo anteriormente expuesto, la evaluación ambiental estratégica no puede centrarse en los aspectos concretos del proyecto, sino que deben considerarse los efectos ambientales de una forma más general, como puede ser la capacidad de acogida de la modificación planteada, cosa que no se ha tenido en cuenta a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

El Estudio Ambiental Estratégico aportado se centra en la superficie del terreno a reclasificar, sin embargo como se indica en la documentación, el Permiso de Investigación del cual deriva la Primera Fracción, y que permitiría la ampliación de la cantera, abarca prácticamente la totalidad de la Sierra de Arcas. Por lo tanto, tanto la reclasificación del suelo como “No urbanizable común” y la nueva redacción del artículo 292, que afectaría a todo el suelo clasificado como “No urbanizable de especial protección - protección forestal” puede suponer a largo plazo que la explotación minera se pudiera ampliar sin ningún tipo de restricción y que pusiera en riesgo los elementos naturales de la Sierra de Arcas.

Por otro lado, el Estudio Ambiental Estratégico se centra en la evaluación de los impactos producidos por la explotación, sin hacer mención expresa a que ésta necesita la tramitación del instrumento de prevención y control ambiental, como ya se ha indicado más arriba. Además, el Estudio



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	640xu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	5/15

propone como medida compensatoria la restauración de toda la superficie afectada con vegetación forestal de acuerdo con el Hábitat Comunitario 5330. Sin embargo, no se puede considerar como una medida compensatoria, entendida como *medida específica incluídas en un plan o proyecto, que tiene por objeto compensar, lo más exactamente posible, su impacto negativo sobre la especie o el hábitat afectado*, ya que esta obligación deriva de la propia normativa sectorial de aplicación.

El Estudio Ambiental valora el impacto global como moderado, que la legislación vigente define como: *aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo*. A la vista de los propios datos aportados en el Estudio Ambiental Estratégico y tomando en consideración los efectos sobre la vegetación y el paisaje, el impacto global debería haberse considerado como severo: *aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado*.

Por lo anteriormente expuesto, la redacción propuesta reduce la protección de estos terrenos, primando el desarrollo de la actividad extractiva sobre la protección de los valores naturales, contraviniendo el principio de utilización racional y sostenible de los recursos naturales para salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización de los mismo, previsto en el artículo 3.a de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, por lo que no se considera adecuada.

3.3.- Sobre la biodiversidad y los hábitats existentes:

3.3.1.- Hábitats de Interés Comunitario:

La mitad norte del área de actuación se corresponde con terrenos de carácter forestal donde existe una vegetación densa con una cobertura vegetal estimada del 80% y en buen estado de conservación y con una gran diversidad, apareciendo tales como *Olea europea var. Sylvestris*, *Quercus faginea*, *Quercus rotundifolia*, *Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Phyllirea angustifolia* *Ulex parviflorus*, *Genista umbellata*, *Cistus albidus*, *Rosmarinus officinalis*, *Retama sphaerocarpa*, *Stipa tenacísima*, *Phlomis purpurea* y *Pistacea lentiscus*, entre otras.

Este área forestal tiene una superficie estimada de 20,17 hectáreas y, si bien no está cartografiado el hábitat, se encuentra bien representado el hábitat de “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” (5330), según la vegetación existente.

3.3.2.- Especies de flora amenazada:

De acuerdo a lo dispuesto en el informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de fecha, en cuanto a flora amenazada no se encuentra ninguna especie de las contempladas en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats. Tampoco se encuentra ningún árbol singular según el “*Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*”.

3.3.3.- Fauna silvestre:

En relación con la fauna, cabe destacar que el área propuesta para su reclasificación se encuentra en la Sierra de Arcas, el cual constituye un enclave natural de importancia presente en el término municipal al encontrarse completamente rodeado de terrenos de carácter agrícola, por lo que constituye una zona de refugio y alimentación para un gran número de especies de fauna.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	640xu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	6/15

La sierra de Arcas constituye zona de distribución del gato montes (*Felix sylvestris*), especie catalogada en Régimen de Protección Especial según el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero*, y el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*, e incluida en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales.

Dentro del grupo de las aves rapaces, esta zona es lugar de campeo del ratonero común (*Buteo buteo*), catalogada también en Régimen de Protección Especial por ambas normativas.

También pueden encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, por lo que antes del comienzo de la actividad de desarrollo urbanístico habría que descartar dicha posibilidad.

3.3.4.- Terrenos forestales:

El Servicio de Gestión del Medio Natural en su informe de fecha informa de que la zona afectada por la Modificación Puntual de Elementos del PGOU no afecta a montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía.

Como se ha mencionado en el apartado dedicado a los Hábitats de Interés Comunitario, existe una superficie de 20.17 hectáreas que cumple las condiciones para ser calificada como forestal, según la legislación sectorial, concretamente la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y el *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*.

En relación con estos terrenos forestales, en el Informe Previo de Valoración Ambiental se determinó que el Estudio Ambiental Estratégico debería recoger la posible afección que supondría la transformación propuestas, y en concreto para los siguientes aspectos: funciones ecológicas, funciones protectoras, funciones productivas, funciones paisajísticas y funciones recreativas.

Siguiendo esta prescripción, en la página 105 del Estudio, se incluye un análisis de las posibles afecciones que la pretendida modificación de uso del suelo suponga para las funciones indicadas en el párrafo anterior. En relación con este análisis caben hacer las siguientes apreciaciones:

- Funciones ecológicas: La eliminación de un terreno forestal para una actividad extractiva implica la eliminación de estas funciones. La recuperación de un ecosistema forestal no es de forma inmediata, tras la restauración, como parece indicar el autor del estudio, sino que conlleva un periodo dilatado de tiempo, máxime cuando este ecosistema está bien desarrollado y cuando no existen suelos bien desarrollados, tal y como se indica en el propio estudio. Además como se ha indicado en el apartado dedicado a la fauna silvestre, al constituir la Sierra de Arcas un enclave forestal da soporte a muchas especies tanto como zona de alimentación, refugio, reproducción, etc, las cuales se verían claramente afectadas por el cambio de uso.
- Funciones protectoras: De forma análoga a lo expuesto para las funciones ecológicas, estas funciones se verán mermadas por el cambio de uso, además no se ha aportado un análisis de riesgos de erosión. Como ya se ha mencionado anteriormente, la restauración de la zona afectada por la explotación de la Sección A, no puede considerarse como una medida compensatoria sino como una obligación del plan de restauración; teniendo serias dudas del éxito de la restauración a la vista de las experiencias en otras canteras.
- Funciones productivas: La interpretación hecha por el redactor del estudio no concuerda con lo expuesto por la legislación forestal, ya que ésta se refiere a la producción del propio monte (frutos, leñas, caza, etc.), elementos que se verán afectados por el cambio de uso.



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	7/15

- Funciones paisajísticas: La recuperación de estas funciones quedan supeditadas a la futura restauración, aunque en este caso concreto sí que se indica que se verán afectadas. La Sierra de Arcas es el mayor espacio protegido del municipio y ello, atendiendo tanto a su vocación forestal como al relieve, ya que se trata de terrenos con mucho impacto visual debido a la altitud, por lo tanto cualquier afección a estas funciones conllevaría una afección difícil de recuperar.
- Funciones recreativas: El cambio de uso para una actividad extractiva implica que estas funciones no se podrán llevar a cabo hasta su restauración completa.

3.4.- Sobre las aguas:

En materia de aguas, tanto en lo referente a Dominio Público Hidráulico, sus zonas de protección: Servidumbre y Policía y Prevención de Riesgos por Avenidas e Inundaciones, el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas deberá solicitar a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir la emisión del informe correspondiente en materias de su competencia.

3.5.- Sobre los riesgos ambientales:

3.5.1.- Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos:

La modificación puntual de elementos que se plantea, se ubica sobre el área de alimentación del acuífero carbonatado "Sierra Pedroso – Arcas" (050-059). Este hecho ha sido descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, en el apartado dedicado a la descripción del medio físico, sin que se haya evaluado el posible impacto que el cambio de uso y la implantación de una actividad extractiva pueda tener sobre la calidad de la masa de agua.

En este sentido cabe indicar que la Sierra de Arcas constituye un afloramiento de roca caliza que permite la recarga del citado acuífero del cual se abastece el municipio de Villanueva de Algaidas. La reclasificación de los terrenos para permitir la ampliación de la explotación minera existente pondría en riesgo la capacidad de recarga, así como supondría un aumento del riesgo de contaminación de dicho acuífero debido a las labores extractivas.

3.5.2.- Riesgo de Incendios Forestales:

En relación con el riesgo de incendios forestales, cabe señalar que el área afectada se encuentra en zona declarada como "Zona de Influencia Forestal" y sobre terrenos forestales, por lo que aquellas empresas, instalaciones o actividades que se ubiquen en estas zonas deberán contar con Plan de Autoprotección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.1 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*.

Además de los dos tipos de riesgos señalados, no se ha aportado ningún análisis sobre riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, etc, por lo que el estudio ambiental estratégico queda incompleto.

3.6.- Sobre la calidad del aire, la contaminación acústica y lumínica:

De acuerdo al informe del Departamento de Calidad del Aire, se considera adecuada la información aportada, por lo que no procede pronunciamiento sobre contenido alguno a incluir en la Declaración Ambiental Estratégica en materia de calidad atmosférica.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	8/15

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La presente Declaración Ambiental Estratégica se emite en virtud de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y de conformidad con lo establecido en su artículos 38.6 y 40.5.I.

PRIMERO

Se considera **viable**, a los solos efectos ambientales:

- El cambio de categoría como Suelo No Urbanizable Común de las 32.22 hectáreas correspondientes a la Explotación Barranco del Agua, de la Sección A y que cuenta con autorización vigente por parte de la autoridad minera.
- La modificación del artículo 270 de las normas subsidiarias, al haberse incluido la referencia que el proyecto de explotación que se pretenda implantar en este tipo de suelos debe ser sometido al instrumento de prevención ambiental que corresponda según la normativa ambiental vigente y además incluirá un plan de restauración conforme a la normativa vigente en esta materia.
- En materia de aguas, tanto en lo referente a Dominio Público Hidráulico, sus zonas de protección: Servidumbre y Policía y Prevención de Riesgos por Avenidas e Inundaciones, el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas deberá solicitar a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir la emisión del informe correspondiente en materias de su competencia.
- Cualquier ampliación de la Explotación Barranco del Agua deberá consultarse, con carácter previo a su realización, a este órgano ambiental, para determinar el instrumento de prevención y control ambiental al que esté sometido.

SEGUNDO

Según lo expuesto en el apartado 3.3, la Sierra de Arcas reúne una serie de valores naturales (presencia de vegetación forestal desarrollada y hábitats de interés comunitario) y paisajísticos, que además sustentan una serie de funciones ecológicas que resultan importantes para las especies animales silvestres dada su singularidad por estar rodeada de terrenos agrícolas, que han supuesto su protección como Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Espacios de Protección Forestal. Asimismo, no se ha hecho un análisis de riesgos, en materia de contaminación de acuíferos y de erosión, como se ha indicado en el apartado 3.5. Por otro lado, el Estudio Ambiental Estratégico únicamente se ha centrado en evaluar el proyecto de explotación minera, lo cual no es el objetivo de la evaluación ambiental estratégica ordinaria al que se ha sometido la Modificación Puntual solicitada, tal y como se ha indicado en el apartado 3.1.

En base a todo ello, se considera **no viable**, a los efectos ambientales, la modificación del artículo 292 de las Normas Subsidiarias, que regula el Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Protección Forestal, ya que la redacción propuesta no es coherente con los valores naturales y paisajísticos objeto de protección por la categoría de suelo que regula este artículo.

En relación con el párrafo anterior, y por la afección notable a los valores naturales de la Sierra de Arcas, **tampoco se considera viable**, el cambio de categoría como Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Espacios de Protección Forestal a Suelo No Urbanizable Común, la superficie que se pretende ampliar para el desarrollo del proyecto minero LA CONSTANCIA FRACCIÓN 1ª, N°6648-1.



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	9/15

TERCERO

La presente Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se remitirá para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

CUARTO

Según lo dispuesto en el artículo 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años establecido y se resolverá en un plazo de seis meses desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

QUINTO

La presente Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando se den las circunstancias y con el procedimiento señalados en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, pudiendo iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

SEXTO

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido a la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	10/15

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS

El municipio de Villanueva de Algaidas cuenta con unas Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente el 14/12/2004, que fueron adaptadas a la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de 22/02/2010.

En el planeamiento vigente se establece como Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Espacios de Protección Forestal: *"En la revisión de las Normas Subsidiarias se crea esta protección para aquellos espacios con utilización y/o vocación principalmente forestal, habitualmente pequeñas agrupaciones de encinas o chaparros y almencines, restos de los primitivos bosques mediterráneos, en los que la cubierta forestal cumple y debe de cumplir una función ambiental equilibrada de destacada importancia. También se incluyen en esta categoría aquellos espacios que aún no teniendo una cubierta forestal importante, presentan un relieve de notable incidencia paisajística"*. Esta categoría de suelos aparece grafiada en el plano de ordenación 0-2: Clasificación del suelo: Suelo no urbanizable.

La Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias de Villanueva de Algaidas propone cambiar de categoría una zona de Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Espacios de Protección Forestal a Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. La superficie a reclasificar asciende a 43,5749 Ha, con la siguiente distribución:

- 16,6348 Has: Parcela 91, pol. 14, titularidad de EXCAL
- 5,0358 Has: Parcela 93, pol. 14, titularidad de EXCAL
- 21,9043 Has: Parcela 27, subparcela a), pol.14, Don José Ignacio Moreno Luque, quien ha emitido poder notarial sobre la persona de Don Francisco Jiménez Romero, máximo representante de EXCAL, S.L., capacitándole para la solicitud de cuantas autorizaciones y expedientes sean necesarios tramitar sobre la parcela 27 del polígono 14 de Vva. de Algaidas, para el desarrollo del proyecto de explotación.

De las 43,57 Ha a reclasificar, actualmente se encuentran con un aprovechamiento forestal 21,90 hectáreas y todas ellas en la parcela 27 del polígono 14 de Villanueva de Algaidas; el resto de la superficie, 21,67 hectáreas, se reparten en 8,48 hectáreas para uso extractivo y 13,19 hectáreas como olivar.

Además también propone la modificación del contenido escrito del punto 2 del artículo 270 y el punto 3 del artículo 292 de las NN.SS del planeamiento del municipio de Villanueva de Algaidas, tal y como se muestra a continuación:

Artículo 270. Usos compatibles. Apartado 2: Uso extractivo. (VIGENTE):

"Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:"

Artículo 270. Usos compatibles. Apartado 2: Uso extractivo **(MODIFICADO):**

"Para ello será necesario que el preceptivo proyecto de explotación satisfaga los siguientes aspectos: ... Y se someta a Instrumento de Prevención Ambiental vigente incluyendo un Plan de Restauración conforme a la normativa vigente en esta materia y en el que se priorice la recuperación del entorno natural preexistente"

Artículo 292. Espacios de protección forestal. Apartado 3. Se consideran compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes, (VIGENTE):

"a), b), c), d), e), f), g), h).



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	11/15

Así mismo se permiten las actividades extractivas que estén ya implantadas antes de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias."

Artículo 292. Espacios de protección forestal. Apartado 3. Se consideran compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes, **(MODIFICADO)**:

"a), b), c), d), e), f), g), h).

Así mismo se permiten las actividades extractivas que estén ya implantadas antes de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias y sus futuras ampliaciones."

Con estas modificaciones, lo que se pretende es dar acceso a unos recursos mineros, ubicados en las parcelas 27, 93 y 91 del polígono 14, lo que supondría "*una prolongación o ampliación natural de actividad ya presente en parte de la superficie que se quiere reclasificar, lo que permitirá una mejor integración del paisaje final restaurado. Además la nueva clasificación de la superficie del terreno que ocuparía el proyecto quedaría imbuida en las proximidades cercanas de un entorno con la misma clasificación de suelo por lo que existiría una integración adecuada.*"



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	12/15

ANEXO II:

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APORTADO

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico aportado responde al establecido en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, para los Estudios Ambientales Estratégicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El documento está fechado en 2015 y ha sido elaborado por D. Alfonso Carrión Martínez, Ingeniero Técnico de Minas, con número de colegiado nacional 10.511.

II.1.- Características del medio físico y valores naturales:

La temperatura media de la zona ronda los 15°C, con una humedad relativa del 64%, con una precipitación media anual de 535 mm y 131 días de lluvia medio al año, con una temporada seca de cuatro meses desde junio hasta septiembre, clasificando el clima como de tipo intermedio entre continental y continental mediterráneo.

La sierra de Arcas es una formación estructural de rocas carbonatadas, rodeada de formaciones suaves tipo colinas y formas fluviales tipo terrazas, la pendiente de las laderas esta comprendido entre el 40-45%, la orientación del eje longitudinal de la sierra es aproximadamente noroeste, la máxima altitud en la zona de explotación ronda los 800 msnm.

Edafológicamente la zona de modificación se clasifica como regosoles calcáreos y cambisoles cálcicos con litosoles, fluvisoles calcáreos y rendzinas.

La cuenca hidrográfica donde se ubica la zona de estudio corresponde a la del Guadalquivir, subcuenca del Genil. La red de drenaje queda representada por los cauces de Barranco del Agua y Barranco Cañada.

La permeabilidad del macizo calizo que constituye la Sierra de Arcas es alta y se dispone en las proximidades de la unidad hidrogeológica de Pedroso-Arcas, conteniendo varios acuíferos y la masa de agua denominada Pedroso-Arcas. En cuanto a la calidad del agua se considera de tipo Bicarbonatada Cálcica.

Biogeográficamente hay que clasificar a la zona de estudio como: Reino Holártico, Región Mediterránea, Superprovincia Mediterráneo-Iberoatlántica, Provincia Bética, Sector Rondeño y Subsector Rondense. El termotipo identificado es el Mesomediterráneo, mientras que el Ombrotipo es semiárido.

Fitosociológicamente la zona de estudio se corresponde con la serie mesomediterránea, ibérica, seca sub-húmeda, basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*): *Paerionio coriaceae-Querceto rotundifoliae sigmentum*. Faciación termófila con *Pistacia lentiscus*. Este encinar representa la vegetación potencial de casi todo el norte de la provincia de Málaga.

En el terreno, la vegetación autóctona de monte mediterráneo queda localizada en la Sierra de Arcas, principalmente en su ladera norte. Este hábitat natural queda rodeado por el cultivo principal en la comarca, el olivar.

Se ha incluido un catálogo florístico de las principales especies de flora presentes en la zona, ninguna de las especies relacionadas en el mismo aparecen como amenazada en alguno de los catálogos vigentes. Las especies más abundantes son los arbustos y las matas, por lo que constituye un monte bajo caracterizado por un gran matorral y salpicado frecuentemente de arbolado. Dadas las características del entorno, eminentemente agrario, hay que considerar esta zona como de escasez relativa o con presencia moderada.

En la zona de estudio se han localizado tres Hábitats de Interés Comunitario, número 9340: bosque de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, número 5334: Fruticedas, retamares, matorrales



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	13/15

mediterráneos termófilos: matorrales y tomillares (*Anthyllidetalia terniflorae*, *Saturejo-Corydorthymion*) y número 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

En relación con la fauna se ha identificado la fauna potencial de los diversos hábitats presentes en la zona de la Sierra de Arcas y el sistema agrario circundante. De las especies citadas, destacan el águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) catalogadas como Vulnerables en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, aprobado por Real Decreto 139/2011. También cabe destacar el cernícalo primilla (*Falco neumanni*) catalogado como de Interés Especial en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Una vez analizado el paisaje de la zona de proyecto se clasifica la calidad visual, la fragilidad y la capacidad de acogida como de categoría media, en cuanto a la calidad relativa de la diversidad en el paisaje se clasifica como media alta.

Unidades Ambientales: La Sierra de Arcas es un hábitat de monte bajo, mientras que los terrenos circundantes corresponden a un agrosistema tipo olivar, por lo que constituyen las dos unidades ambientales homogéneas identificables en la zona a reclasificar.

La Unidad Ambiental monte bajo mediterráneo (UA-1) se corresponde con un Hábitat de Interés Comunitario, mientras que la Unidad Ambiental Olivar (UA-2) correspondería a un hábitat de olivar, en el que además se localiza una explotación de recursos de la sección A), denominada Barranco del Agua.

La evaluación de la capacidad de acogida del terreno en el caso de la actividad extractiva es MEDIA, lo que sugiere que la actividad objeto del cambio del planeamiento resultaría posible desarrollarla en condiciones de compatibilidad ambiental.

II.2.- Identificación y valoración de impactos:

A continuación se enumeran aquellas acciones ejecutadas en las distintas etapas del proyecto susceptibles de producir impacto en el ecosistema a estudio.

- Fase de apertura:
 - Desbroce de la vegetación.
 - Construcción y adecuación de viales
 - Desagües y drenajes.
 - Presencia de mano de obra.
 - Movimiento, uso y mantenimiento de maquinaria.
- Fase de explotación:
 - Perforación y voladuras
 - Carga y transporte
 - Operaciones auxiliares
 - Creación de huecos.
 - Fabricación y tratamiento del producto.
 - Presencia de mano de obra.
 - Movimiento, uso y mantenimiento de maquinaria.
 - Expedición de producto terminado.



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	14/15

➤ Fase desmantelamiento:

- Desmantelamiento de instalaciones.
- Eliminación cimentaciones.
- Revegetación.
- Remodelación de taludes
- Presencia de mano de obra.
- Movimiento, uso y mantenimiento de maquinaria.

A continuación se describen los impactos ambientales que estas acciones tienen sobre el medio físico-biótico (climatología, geología, geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje y atmósfera) y medio socioeconómico (sistema territorial y económico).

Después del análisis de los datos usando un método cuantitativo por medio de una matriz de importancia se considera como MODERADO el impacto del proyecto.

II.3. Medidas de protección y corrección ambiental:

Dado que el uso al que se pretende dedicar la superficie a reclasificar es el extractivo, las medidas correctoras previstas están destinadas a prevenir, corregir, mitigar o eliminar los efectos negativos que este tipo de actividad tiene sobre los elementos del medio

II.4. Programa de Control y Seguimiento:

En lo que respecta al Programa de Vigilancia y Control se hace referencia a que la modificación está motivada por una actividad que ya tienen redactada su Plan de Vigilancia y Control como parte del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto de explotación CONSTANCIA-I.

ANEXO III

RESUMEN DEL RESULTADO DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha de registro de entrada 01/02/2016 se recibe escrito del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas junto al que aporta documentación técnica de la Modificación de Elementos y Adenda al Estudio Ambiental Estratégico aprobados provisionalmente el 20/10/2015, Anuncio por el que se somete a información pública, durante un periodo de 45 días, el expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA número 227, de 25 de noviembre de 2015), tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia (La Opinión, 29 de octubre de 2015), y Certificado de la Secretaria-Interventora según el cual no consta que se hayan presentado alegaciones durante la información pública.



Código:64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	01/02/2017
ID. FIRMA	64oxu845VWSA6T1+8bCqKp2ZeqDsxt	PÁGINA	15/15